



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

Núm. 4613

Miércoles 20 de Abril de 1853.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

Señora: Para corresponder tan cumplidamente como desean los que suscriben á la honrosa confianza de V. M., y á los deberes que han contraído para con el país al aceptar el elevado título de vuestros consejeros responsables, juzgan ante todo necesario formular ingenuamente su pensamiento sobre la situación en que se ven llamados á dirigir los negocios públicos.

Si las mudanzas ministeriales han de traer bienes al Estado, á cambio de sus inevitables inconvenientes, menester es que los hombres que entran á formar parte del Gobierno tengan en el desempeño de su difícil encargo una representación que aparezca desde luego patente á los ojos de todos, y prometa ventajosos resultados á la causa pública. En nosotros hay bastante patriotismo para aspirar á esa gloria.

Contribuir al concertado desarrollo de las diversas fuerzas en cuyo legítimo ejercicio está fiado el porvenir de la nación; robustecer en la práctica con decidido y constante empeño los grandes principios que forman el cimiento de nuestro edificio social y político, tal es sencillamente espuesto, el alto deber que nos proponemos llevar: tal es nuestra ambición y nuestro único programa.

Fuera de la órbita de los partidos, el estado de los ánimos y la actitud general del país, favorecen en

gran manera, la acción del Gobierno á tan útil propósito encaminada. Por todas partes se descubren con repetidas y elocuentes demostraciones el mismo amor de los pueblos á su religión, á su Reina, y al sistema político inaugurado con el dichoso advenimiento de V. M.: advirtiéndose por todas partes los mismos deseos de paz, el mismo respeto á la autoridad, la misma resolución de cooperar armónica y activamente al logro de cuanto importe al adelantamiento moral y material de España.

Dos obligaciones de primera importancia pesan particularmente sobre el poder ejecutivo para favorecer esta general tendencia; fomentar en cuanto sea dable el crédito y los recursos nacionales, y allanar obstáculos á la impaciente laboriosidad del país, abriendo nuevos y fértiles campos á los esfuerzos particulares. Al mismo tiempo que procuren los ministros de V. M. contribuir á lo primero con las oportunas medidas económicas, y con la confianza que se prometen inspirar en su administración, crearán haber dado un paso de grande trascendencia para conseguir lo segundo, promoviendo la reforma de las leyes administrativas de manera que dejen mayor ensanche á la actividad de las localidades, sin debilitar por eso la fuerza del Gobierno supremo, y haciéndola tal vez mas respetable y decisiva en sus aplicaciones.

A los resultados que de tan bonancible situación pudieran esperarse, oponen por desgracia grandes embarras las ardientes disidencias que en el terreno político han tenido agitados los ánimos, y que fraccionando los partidos hasta reducirlos á la impotencia para el certamen desapasionado y tranquilo en que estos gobiernos se fundan, han entorpecido y perturbado la acción de la autoridad, y perturbado la del país.

mismo, cuando apenas repuesto de sus largas y dolorosas convulsiones se lanzaba á la conquista de un próspero porvenir, acometiendo toda clase de útiles empresas.

Contra tan grave mal, cuya responsabilidad no es posible ni lícito, según la opinión del Gobierno, demandar exclusivamente á nadie, si bien sus lamentables efectos son de todos conocidos, se ha levantado ya con fuerza incontrastable el espíritu público, siempre sensato y perspicaz para acudir á la defensa de sus verdaderos intereses. Sean cuales fueren las infinitas diferencias de doctrina y de conducta que en las fracciones militares se advierten, es un hecho de todos confesado, para todos elocuente, que la concordia de los ánimos, ó cuando menos la regularización de las contiendas políticas, constituye hoy la primera de las necesidades públicas. Alentados con esta unánime convicción, y apoyándose en ella vuestros consejeros responsables, se lisonjean de responder al voto de V. M. y de la nación, y trabajarán sin descanso para ello. Cúmplesles declarar que lo harán siempre de la manera que corresponde á la suprema autoridad de que son depositarios, manteniéndose dentro del límite de sus atribuciones, procurando llenar sus deberes, pero haciendo al mismo tiempo respetar inflexiblemente sus derechos.

Una política prudente que, consagrándose al servicio de los grandes intereses sociales, vivifique sus actos con el espíritu de la justicia y los afirme con el sello de la tolerancia, puede hacer compatibles con el interés del Gobierno todas las opiniones, concurrir á la estinción de los odios é injustas prevenciones, reponer en su estado normal á los partidos legales, y concentrarlos en torno suyo, sin mermar por eso su vitalidad ni apartarlos de la órbita independiente en que deben moverse. No presumen, Señora, vuestros ministros de que sus actos y doctrinas obtengan la aprobación de todos; pero se prometen grangear para el poder que ejercen el general respeto, si tienen la fortuna de prestar servicios positivos al procomún, acreditando que, con las ideas que profesan, es posible combinar y satisfacer en su parte legítima todos los intereses. Asociar en su marcha los principios de publicidad y discusión bien entendidos, con el de la autoridad, tan antiguo en España, tan íntimamente enlazado con las condiciones de nuestra existencia; dejar con este fin á los órganos de la opinión toda la latitud que pueda concedérseles con arreglo á la legislación vigente, sin perjuicio de presentar á las Cortes, oportunamente convocadas, un proyecto de ley que regularice el ejercicio de tan importante derecho; aumentar, cuanto bien parezca, las garantías de acierto é integridad que deben acompañar á todas las operaciones del Gobierno, y consultar siempre con escrupulosa atención los inmutables sentimientos, las cos-

tumbres tradicionales, las necesidades permanentes del pueblo español, tan amenudo violentadas ó desconocidas por los innovadores en medio de la efervescencia de las luchas políticas, estas son nuestras intenciones, y estos los medios que juzgamos mas idóneos para obviar los inconvenientes de la situación actual, poniendo á un mismo tiempo al país, al Gobierno y á los partidos en plena posesión de todos sus elementos de vida.

Si desgraciadamente fuere ilusoria semejante esperanza, y si la prudente expansión á todos otorgada ofreciera campo al abuso por parte de algunos, y amenazara menoscabar la enteraza del principio de autoridad, el Gobierno acudiría á salvar este interés primordial de las sociedades, sin detenerse ante consideración de ninguna especie para poner á raya á los que tal hicieran; y grande sería su fuerza cuando á los vigorosos medios de acción de que el poder dispone siempre, agregase la opinión pública su eficaz apoyo, y añadiesen vuestros ministros sus precedentes de rectitud, de integridad y de templanza.

De esta manera, Señora, esperan los que suscriben corresponder dignamente á la incansable y maternal solicitud de V. M. por el bien de sus pueblos, y al alto dictado de hombres de Gobierno de que á toda costa aspiran á ser merecedores.

Madrid 16 de abril de 1853.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El presidente del Consejo de Ministros, ministro de la guerra é interino de Estado, Francisco de Lersundi.—El ministro de Gracia y Justicia é interino de Fomento, Pablo Gobantes.—El ministro de Hacienda, Manuel Bermudez de Castro. El ministro de Marina, Antonio Doral.—El ministro de la Gobernación, Pedro de Egaña.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION A S. M.

Señora: La junta de exámen y reconocimiento de créditos atrasados del tesoro, creada por el Real decreto de 23 de agosto de 1851, se ha ocupado desde su instalacion con incesante actividad en el despacho de los asuntos de su competencia. El resultado de sus trabajos se publicó oportunamente, y á ellos deben muchos individuos el reconocimiento, la liquidacion y aun el pago de créditos legítimos, de que hasta entonces estuvieron privados, con perjuicio del crédito del Tesoro y de derechos que se fundaban en los mas justos títulos.

Pero ni la actividad, ni el celo de los individuos que componen aquella junta bastan para despachar el gran número de reclamaciones que ante ella se han presentado. Compuesta solo de un presidente y cua-

tro vocales, experimentó desde su creación graves dificultades para corresponder á los deseos de V. M., que tanto anhela administrar á todos sus súbditos pronta y cabal justicia en el órden civil y en el administrativo; y hoy, que pasan de 4000 los expedientes que instruye aquella junta, es imposible que pueda terminarlos con la celeridad y acierto que requieren negocios tan delicados, y que al mismo tiempo necesitan exámen muy detenido para no perjudicar los intereses de los particulares ni los del Tesoro público.

El respeto debido á estos intereses exige pues en concepto del ministro que suscribe, el aumento del número de vocales que ha de componer la junta; porque sería un error creer que se grava al Estado con el nombramiento de funcionarios, cuando la buena administración reclama sus servicios, y cuando han de pertenecer, como ahora, á una dependencia temporal, donde el mayor número de individuos queda compensada con el menor tiempo que necesitan para terminar los asuntos que el Gobierno puso á su cargo.

Cinco vocales, en lugar de los cuatro que hoy componen la junta de examen y reconocimiento de créditos atrasados del Tesoro, bastarán para atender al despacho de los negocios, si no con la celeridad posible, al menos con la que permite la rigurosa economía que el Gobierno de V. M. se propone establecer en todos los ramos del servicio público. Y en esta atención el ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de abril de 1853.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Manuel Bermudez de Castro.

REAL DECRETO.

En consideraciones á las razones que me ha expuesto el ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en disponer se aumente una plaza de vocal en la junta de exámen y reconocimiento de la deuda del material del Tesoro, creada por mi Real decreto de 23 de agosto de 1851.

Dado en Palacio á diez y seis de abril de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Hacienda, Manuel Bermudez de Castro.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar vocal de la junta de exámen y reconocimiento de la deuda del material del Tesoro á don Manuel Cejuela, director general de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado, quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado este destino.

Dado en Palacio á diez y seis de abril de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real

mano.—El ministro de Hacienda, Manuel Bermudez de Castro.

Atendiendo á los méritos, servicios y circunstancias que concurren en don Joaquin Lopez Vazquez, intendente que fue de la provincia de Cádiz y Gobernador cesante de la de Murcia, vengo en nombrarlo director general de contribuciones directas, estadísticas y fincas del Estado, cuyo empleo resulta vacante á otro destino del que le obtenia.

Dado en Palacio á diez y seis de abril de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Hacienda, Manuel Bermudez de Castro.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar capitán general de Castilla la Nueva al teniente general don Juan de Lara.

Dado en palacio á diez y ocho de abril de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Guerra, Francisco de Lerundi.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiéndose declarado nula por el Congreso de los diputados el acta de la eleccion del distrito de Vigo, provincia de Pontevedra, vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en este distrito, con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846, y su adicional de 16 de febrero de 1849.

Dado en palacio á diez y ocho de abril de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion, Pedro de Egaña.

Gobierno eclesiástico del Arzobispado de Toledo.

Núm. 787.

Nos Dr. D. José Miguel Sainz Pardo, presbítero, dignidad de Capellan mayor de Reyes de la santa iglesia primada de las Españas, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, abogado de los tribunales de la nacion, vicario general de esta ciudad y su arzobispado, y Gobernador del mismo por el Emmo. Sr. Cardenal D. Juan José Bonel y Orbe su dignísimo prelado, etc.

Hacemos saber: que autorizado por el Excmo. señor cardenal arzobispo de la diócesis para realizar la

enagenacion de bienes eclesiasticos á que se refiere el último Concordato en el párrafo 4.º del art. 35 y 6.º del 38, hemos señalado el dia 19 de mayo próximo, y hora de las diez de su mañana, para el remate doble simultáneo de las fincas de mayor cuantia que á continuación se espresan; en esta capital, ante nos y por la escribania de D. Manuel Sanchez Gijon, y en Madrid ante el señor visitador eclesiastico de la misma villa y respectivo notario, con asistencia en uno y otro caso de los administradores diocesano y de contribuciones directas ó empleados que los representen.

Número de fincas en los inventarios de la hacienda P.	Finca, situacion, procedencia y demas noticias adquiridas.	Capitalizacion que servirá de tipo en la subasta.	Renta. Rs. vn.
---	--	---	----------------

FINCAS DE MAYOR CUANTIA.

SEGUNDO REMATE EN MADRID Y TOLEDO.

Clérigos: mananas del Espíritu Santo.

46 Casa calle del Barco, número 34, manzana 357; diferentes inquilinos. . . 11,280 225,600

Convento del Carmen calzado.

Adicional.

1.º Tres tiendas calle del Carmen, núm. 30, manzana 350; varios inquilinos. . . 6,120 122,400

El pago de estas fincas se verificará en metálico ó bien en títulos de la deuda consolidada del 3 por 100 interior y exterior, al precio de la cotizacion del dia anterior al vencimiento del plazo ó al mas inmediato, si en el anterior no hubiese habido cotizacion de dichos efectos, y en los plazos que establece el artículo 40 del citado real decreto de 9 de diciembre de 1851.

Los compradores quedan sujetos á no solicitar la nulidad de la venta, ni rescindir en manera alguna el contrato, porque las fincas adjudicadas á su favor aparecen en lo sucesivo afectas á cargas civiles ó eclesiásticas de cualquiera naturaleza que sean, y han de obligarse á reconocerlas siempre que se deduzca su capital del total valor de la finca.

Tampoco habrá lugar á cualquiera otro documento que intente referir á la clase, situacion, cabida y demas circunstancias de las fincas eclesiásticas que adquieren por capitalizacion y no por tasacion, cuando las fincas hayan ganado el tiempo de la enagenacion la renta que produjo el capital que sirvió como tipo en la subasta.

Quedan asimismo sujetos los compradores al pago.

MADRID.—Imprenta de D. Manuel Pita, calle de Madera Alta, núm 42.

de derechos que debe satisfacerse á los jueces, curiales y demás personas que intervengan en la subasta por otorgamiento de escrituras y demas diligencias, á tenor de los aranceles que rijen para la venta de bienes nacionales; así como las costas de tasacion que se refiera la Real orden de 18 de enero de este año. Lo que anunciamos en el *Gaceta*, *Diario de avisos de Madrid* y *Boletines oficiales* de las respectivas provincias para inteligencia de los que quieren interesarse en la subasta, sin perjuicio de que puedan consultar el expediente original que estará de manifiesto en la secretaria de camara y gobierno de las diócesis; advirtiéndole que no se admitirá postura sin que el licitador presente fador abonado á satisfacción de los jueces del remate; por documento del Banco español de San Fernando que equivalentemente les garantice, ó en otra forma análoga y fehaciente; debiendo en su caso firmar dicho fador el acta del remate en union con el rematante, quedando obligado subsidiariamente á las consecuencias del remate y las fincas hipotecadas primitiva, expresa y especialmente al cumplimiento del contrato, en conformidad al repetido real decreto de 9 de diciembre de 1851.

Toledo 12 de abril de 1853.—Doctor D. José Miguel Sainz Pardo.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Se saca á pública subasta la pesca del Jarama enclavada en la jurisdiccion de Arganda, y la cámara pontifical de la misma villa, y para sus dos remates están señalados los dias 8 y 22 del próximo mayo de diez á doce de la mañana en la sala capitular de dicha villa.

Habiendo sido anulados por el Excmo. Sr. gobernador de esta provincia los remates celebrados en 13 de marzo último para el arranque y desbroce de tres trozos de jara en el pinar de esta villa, titulados Quemado Caerapuerto, valuado en 5,000 rs.; Matriculiente en 2,500, y el Hornillo en 6,000; se ha señalado para la nueva subasta el dia 1.º de mayo próximo, la cual tendrá efecto en la sala consistorial desde las once de la mañana en adelante, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones; y antes de este acto en la escribania actuaria.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 32 á 37
Cebada..... de 14 1/2 á 15 1/2
Algarrobas... de á 18

Madrid 19 de abril de 1853.